

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00983-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **NS MEDIA MARKET SOLUTIONS S.A.S.** y **FREDY RODRÍGUEZ COBOS**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el Pagaré 2893309-6.

a. Por la suma de **\$43.321.394,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de septiembre de 2021 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. **\$75.833.329,00 M/cte.** por concepto de 13 cuotas de capital vencidas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 5 de septiembre de 2022, las cuales se discriminan así:

Fecha de pago	Valor de la cuota
05/09/2021	5.833.333
05/10/2021	5.833.333
05/11/2021	5.833.333
05/12/2021	5.833.333
05/01/2022	5.833.333
05/02/2022	5.833.333
05/03/2022	5.833.333
05/04/2022	5.833.333
05/05/2022	5.833.333
05/06/2022	5.833.333
05/07/2022	5.833.333
05/08/2022	5.833.333
05/09/2022	5.833.333
Total	75.833.329

c. Por la suma de **\$17.697.542,00, M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

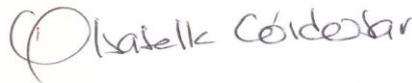
d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago

Notifíquese (2),



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario